



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fyppar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO.
DEMANDADO: JOSÉ HERMINIO TORRES DE AGUAS.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00112-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ HERMINIO TORRES DE AGUAS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 3 de noviembre de 2021, a favor de los menores CARLOS ANDRÉS, MARÍA VALENTINA y MARÍA JOSÉ TORRES VARGAS contra el señor JOSÉ HERMINIO TORRES DE AGUAS en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) mensuales, devengados como pensionado de la ARL POSITIVA. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador de la ARL POSITIVA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional que recibe el demandado JOSÉ HERMINIO TORRES DE AGUAS.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00112-00.

SEXTO: TENER al doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses de los menores CARLOS ANDRÉS, MARÍA VALENTINA y MARÍA JOSÉ TORRES VARGAS, representados legalmente por la señora YOLEINE ESTHER VARGAS CAMPO, por ser la madre biológica.

SÉPTIMO: Advertir al Defensor reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c47dc770e8836c9cf57b9b1a29a05de6fb757af2729d0a083b1962e2f95a61**

Documento generado en 12/04/2023 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>